



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ORCERA

ORDENANZAS MUNICIPALES

Nº 38

ORDENANZA REGULADORA  
DEL PRECIO PÚBLICO POR  
LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ESCUELA DE  
VERANO





[orcera@promojaen.es](mailto:orcera@promojaen.es) [www.orcera.es](http://www.orcera.es)

## ORDENANZA 038

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela de Verano, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Escuela de Verano, durante los meses de julio y agosto.

Artículo 3º. Devengo

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que reciban y se beneficien del servicio de Escuela de Verano que se presta por este Ayuntamiento.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 apartado 1, y artículo 39 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria.





#### Artículo 6º. Cuota.

Consistirá en la siguiente cantidad fija determinada en función de los períodos establecidos de prestación del servicio:

- Matrícula y mes inicial: 25,00 euros
- Cuota mes adicional: 10,00 euros

#### Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, debiendo expresar el periodo para el que solicita el servicio.
2. El órgano gestor del servicio, tras recepcionar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, entregará al interesado una liquidación del coste del servicio. Una vez satisfecho el pago, en el plazo y formas previstos en el apartado siguiente, el interesado aportará, al órgano gestor, copia del ingreso.
3. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad municipal.
4. Los periodos establecidos (1 mes o 2 meses) se entenderán como la fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrateo alguno.
5. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

#### Artículo 8º. Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos, miembros de familias numerosas, como con cualquier tipo de discapacidad acreditada, gozarán de una bonificación del 10% de la cuota. Esta bonificación opera con carácter rogado, debiéndose adjuntar la documentación justificativa.

#### Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Disposición Adicional*

Primera. Actualización de precios. A partir del segundo año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los precios se actualizarán, el día 1 de enero, conforme a la variación





interanual del IPC, el resultado se redondeara, a cantidades enteras.

#### *Disposición Final*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, transcurrido el plazo de 15 días hábiles, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva (texto íntegro), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013.  
Nº BOP 236**

***Diligencia.*** La pongo yo, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para hacer constar que la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 17 de junio de 2021 y publicada íntegramente en el BOP de la provincia de Jaén número 127 de fecha 6 de julio de 2021, entrando en vigor el día 7 de julio de 2021.

